



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 02 de mayo de 2018

GA

E-001788

Señores.

IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.

NICOLAS E. DAGUERRE.

Representante Legal

Centro Empresarial y Comercial Blue Gardens. Cra. 55 N° 100-51, Piso 8. Tel.:
3850537.

La Ciudad.

Referencia: AUTO N°

00000310

DE 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ING. LILIANA ZAPATA
Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp N° 0202-269.

Proyectó: Antonio Verhelst - Asesor Legal Ext.

Revisó: Karen Arcón - Supervisor

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 00000310 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, se realizó seguimiento ambiental a la empresa **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.439.562-8.

Que del resultado de la visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000023 de fecha 15 de enero de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: No Aplica.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Los vertimientos domésticos se generan en la operación de quince (15) remolcadores que navegan en el Río Magdalena transportando las Barcazas con productos (hidrocarburos, contenedores, cargue general, rollos de alambre, de hierro). La Estación está conformada por dos barcazas tanqueras de iguales características denominadas "MAG FUEL 1 y 2".

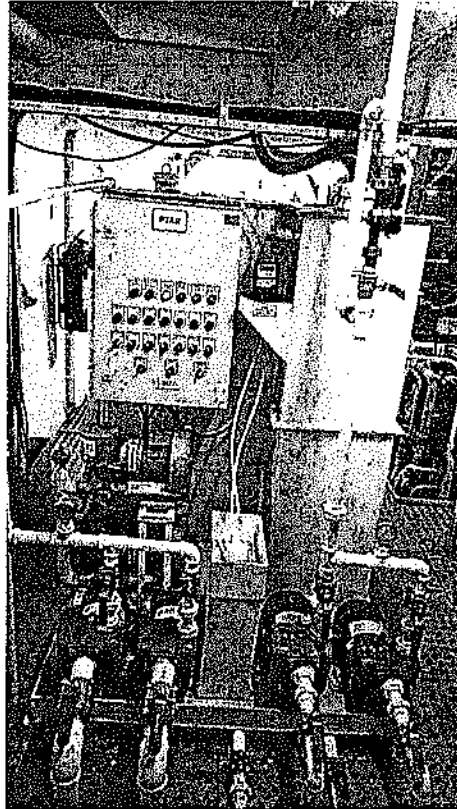
Cada remolcador cuenta con su propia Planta de Tratamiento para aguas residuales domésticas. Las 15 PTAR son idénticas –sistema compacto Bio Reactor de lecho móvil en dos etapas (MBBR). Al momento de la visita (28 de diciembre de 2017) se encontraban cinco (5) remolcadores encallados en el muelle COFIFA, con sus respectivas PTAR en operación y se evidenció programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.

barcaza

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 003 10 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**



Fotografía No. 1 PTAR ubicada dentro de uno de los remolcadores

Los lodos de PTAR se disponen con TECNIAMSA S.A E.S.P., con frecuencia de recolección anual (anualmente se hace mantenimiento y limpieza de lodos a las PTAR de los remolcadores)

EVALUACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN: N.A.

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Resolución No. 000451 del 26 de julio de 2016, otorga un permiso de vertimientos líquidos a la empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., para descargar aguas residuales domésticas generadas en las operaciones fluviales de los remolcadores en el río Magdalena y el Canal del Dique. Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), y se aprueba el Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos

- La CRA mediante Resolución No. 00065 del 25 de enero de 2017, resuelve un recurso de reposición interpuesto por la empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., contra la Resolución No. 000451 del 26 de julio de 2016

ARTICULO 3 Resolución No. 000451 del 26 de julio de 2016:

Otorgar por un término de cinco (5) años Un Permiso de Vertimientos a la empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., para la Estación Fluvial de Servicio (EDS) con actividad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 003 10 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**

2- Realizar en jurisdicción de esta Corporación una Caracterización anual de sus Vertimientos Líquidos (descarga del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas), caracterizando como mínimo 5 remolcadores en esta jurisdicción.

Así mismo, IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., debe caracterizar y presentar anualmente a esta Corporación todos los resultados de las caracterizaciones de sus vertimientos líquidos realizadas en el resto de sus remolcadores, por fuera de la jurisdicción de la C.R.A.

SI CUMPLE

OBSERVACIONES: Radicado No. 001204 del 27 de diciembre de 2017 (anuncia la caracterización correspondiente al año 2017)

3- Los parámetros a monitorear y/o a caracterizar son los establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Artículo 6 y el artículo 11 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 (Venta y distribución de Hidrocarburos).

Modificado por la Resolución No. 00065 del 25 de enero de 2017, el cual quedó de la siguiente manera:

Los parámetros a monitorear, caracterizar son los establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Artículo 8° de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 MADS, en virtud a que las descargas de vertimientos tipo doméstico de IMPALA TEMINALS COLOMBIA S.A.S., se asemejan a las descargas de aguas residuales domésticas (ARD) de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares.

Además se debe cumplir con lo establecido en el artículo quinto (5°) y artículo sexto (6°) de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS.

SI CUMPLE

OBSERVACIONES: Conforme al Radicado No. 001204 del 27 de diciembre de 2017 (anuncia la caracterización correspondiente al año 2017)

4- IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., debe cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en el en el Artículo 6 y el artículo 11 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 (Venta y distribución de Hidrocarburos), emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Modificado por la Resolución No. 00065 del 25 de enero de 2017, el cual quedó de la siguiente manera:

IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., debe cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en el en el Artículo 8° de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 MADS. Además del artículo quinto (5°) y el artículo sexto (6°) de la misma Resolución.

SI CUMPLE

OBSERVACIONES: Conforme al Radicado No. 001204 del 27 de diciembre de 2017 (anuncia la caracterización correspondiente al año 2017).

5.- El muestreo y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello se debe realizar un monitoreo durante 3 días consecutivos de todos los Remolcadores, tomando Tres (3) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias.

Modificado por la Resolución No. 00065 del 25 de enero de 2017, el cual quedó de la siguiente manera:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000310 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**

caracterización correspondiente al año 2017).
6.- IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., debe Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización de las aguas residuales domésticas, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Conforme al Radicado No. 001204 del 27 de diciembre de 2017 (anuncia la caracterización correspondiente al año 2017).
7.- IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., debe presentar el respectivo informe anual a la CRA con los resultados de las caracterizaciones anuales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificados de calibración de equipos, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes y los originales de los análisis de Laboratorio.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES:
8.- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de mayo de 2015.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: A la fecha no se han presentado modificaciones de las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso.
9- Para la disposición de lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua la empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., debe cumplir con las normas legales en materia de disposición de residuos sólidos.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Los lodos de PTAR se disponen con TECNIAMSA S.A E.S.P., con frecuencia de recolección anual (anualmente se hace mantenimiento y limpieza de lodos a las PTAR de los remolcadores).
10- IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., debe cumplir con el artículo 2.2.3.3.4.16 del decreto 1076 de mayo de 2015.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Se evidencia el día de la visita técnica el cumplimiento exigido en este ítem.
ARTICULO 4 Resolución No. 000451 del 26 de julio de 2016: <i>Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), presentado por la empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., el cual tendrá la misma vigencia del permiso de vertimiento y quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i>
1.- IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., debe darle estricto cumplimiento a las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente. Denominadas fichas proceso de reducción del Riesgo: Escenarios operativos (E1), Escenarios naturales (E2), escenarios socioculturales y de orden público (E3).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 003 10 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**

OBSERVACIONES: Se informó que a la fecha no se han presentado fallas en los sistemas de tratamiento (PTAR).
3.- Si la reparación y reinicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de más de tres (3) horas diarias, se le debe informar a la C.R.A. de la suspensión de actividades y/o de la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo que aquí se aprueba.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Se informó que a la fecha no se han presentado fallas en los sistemas de tratamiento (PTAR).
4.- IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., deberá divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Los Municipios en el área de influencia de las operaciones fluviales en el departamento del Atlántico, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos que hayan sido involucradas por parte de IMPALA en el plan.
Modificado por la Resolución No. 00065 del 25 de enero de 2017, el cual quedó de la siguiente manera:
<i>Deberá divulgar el PGRMV ante los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de los municipios en el área de influencia directa de las operaciones fluviales en el departamento del Atlántico, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos que hayan sido involucradas por parte de IMPALA S.A.S., en el plan.</i>
<i>La divulgación del PGRMV se debe hacer ante los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de los municipios de Soledad, Malambo, Sabanagrande, Santo Tomás, Palmar de Varela, Ponedera, Campo de la Cruz, Suán, Manatí, Santa Lucía y Repelón.</i>
<i>Además, la divulgación del PGRMV se debe hacer ante el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla como quiera que la operación será entre Calamar y Bocas de Cenizas.</i>
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Conforme Radicado No. 002972 del 10 de abril de 2017
5.- IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., debe presentar a esta Corporación en un término de 45 días los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV.
Modificado por la Resolución No. 00065 del 25 de enero de 2017, el cual quedó de la siguiente manera:
<i>IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., debe presentar a esta Corporación en un término de 75 días hábiles los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV.</i>
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Conforme Radicado No. 002972 del 10 de abril de 2017
6.- IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., debe presentar a esta Corporación en un término de 30 días los soportes que demuestren la implementación del PGRMV.
Modificado por la Resolución No. 00065 del 25 de enero de 2017, el cual quedó de la siguiente manera:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 003 10 DE 2018

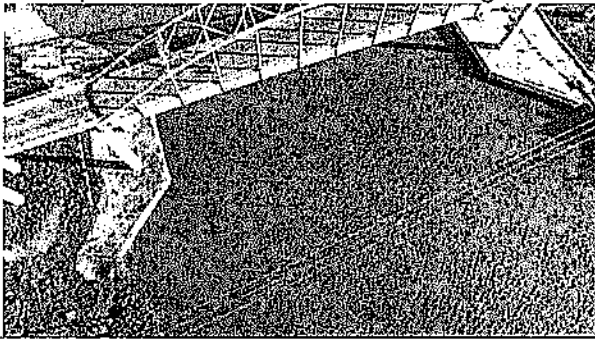
**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**

OBSERVACIONES: <i>Conforme Radicado No. 001643 del 01 de marzo de 2017</i>
ARTICULO 5 Resolución No. 000451 del 26 de julio de 2016: <i>Aprobar el Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, presentado por la empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. La presente Aprobación queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones.</i> Modificado por la Resolución No. 00065 del 25 de enero de 2017, el cual quedó de la siguiente manera: <i>Aprobar el Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, presentado por la empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. el cual incluye la actividad de aprovisionamiento y reabastecimiento de combustible o Bunkering a través de dos (2) barcas Tanqueras denominadas MAG FUEL 1 y MAG FUEL 2.</i> 1.- Cumplir con las normas establecidas sobre protección y preservación del medio ambiente existentes.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: <i>Durante la visita técnica de seguimiento no se evidenciaron aspectos ambientales negativos.</i>
2.- Responder porque todas las operaciones de Recibo, Cargue y Descargue de Hidrocarburos y/o sustancias Nocivas se efectúen según las normas de seguridad previstas, para lo cual dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y de apoyo necesarios para tal fin.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: <i>Conforme al el Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas. -La empresa cuenta con todas las normas de seguridad para la operación fluvial.</i>
3.- Dar estricto cumplimiento a las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente y cumplir con las Rutas de transporte Fluvial contempladas en el presente Plan de Contingencia (numeral 5.10 del documento técnico).
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: <i>Conforme al Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas</i>
4.- IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., DEBE de manera inmediata Ajustar su Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos, a fin de incluir y/o establecer puntos de control de derrames en el Canal del Dique, para efectos del manejo, controlar, recuperación y limpieza del producto eventualmente derramado en dicho Canal dentro de las estrategias de respuesta del Plan.
Modificado por la Resolución No. 00065 del 25 de enero de 2017, el cual quedó de la siguiente manera: <i>IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., debe de manera inmediata Ajustar su Plan de</i>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 00000510 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**

SI CUMPLE
OBSERVACIONES: La empresa acogió el requerimiento y estableció punto de control de posible derrame en colindancia con el puente de calamar, tal como se registra en la fotografía. 
5.- La empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., DEBE entregar copia del plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte y entrega de Hidrocarburos y/o sustancias nocivas comprendidas en la jurisdicción del plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el presente Plan.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Conforme Radicado No. 002531 del 28 de marzo de 2017
6.- IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., debe presentar a esta Corporación en un término de 60 días los soportes que demuestren la puesta en conocimiento del Plan a cada una de las autoridades ambientales localizadas den las Rutas de transporte fluvial contempladas en el Plan de Contingencia.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Conforme Radicado No. 002531 del 28 de marzo de 2017
7.- Garantizar que los Remolcadores que transportan mercancías peligrosas, vaya en todo momento dotado de equipos y elementos de protección y Recursos para atención de emergencias, tal cual se propuso en el numeral 5.13.2 del Plan de Contingencias aquí aprobado.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: verificado en campo conforme al el Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas
8.- Informar oportunamente a la C.R.A. cuando ocurra un accidente y/o evento de emergencia, para el acompañamiento y verificación de los protocolos para la atención de la emergencia ocurrida.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: A la fecha no se han presentado accidentes

CONCLUSIONES FINALES DEL INFORME TECNICO 000023 del 15 de enero de 2018:

Una vez revisada la documentación presentada por IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., se concluye que:

Los vertimientos domésticos se generan en la operación de quince (15) remolcadores que navegan en el Río Magdalena transportando las Barcazas con productos (hidrocarburos, contenedores, cargue general, rollos de alambre, de hierro). La Estación está conformada

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000310 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**

remolcadores en el río Magdalena y el Canal del Dique. Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), y se aprueba el Plan de Contingencias para el Manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos

La CRA mediante Resolución No. 00065 del 25 de enero de 2017, resuelve un recurso de reposición interpuesto por la empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., contra la Resolución No. 000451 del 26 de julio de 2016

La empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., mediante Radicado No. 001643 del 01 de marzo de 2017, entrega a la CRA los soportes que demuestran la implementación del PGRMV. Anexa Plan de acción y requerimientos (16 folios), acta de reunión (2 folios), Registro de asistencia (1 folio), Política de gestión (1 folio).

La empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., mediante Radicado No. 002531 del 28 de marzo de 2017, entrega a la CRA los soportes del cumplimiento de los artículos sextos y séptimos de la Resolución No. 00065 del 25 de enero de 2017. Anexa 7 folios: CARDIQUE, CAS-SANTANDER, CORPOCESAR, CORANTIOQUIA, CORMAGDALENA, COR SUR DE BOLIVAR Y DAMAB.

La empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., mediante el Radicado No. 002972 del 10 de abril de 2017, entrega a la CRA los soportes de la divulgación del PGRMV ante los concejos municipales de gestión del Riesgo del área de influencia de sus operaciones fluviales. Anexa 9 folios

La empresa IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S., mediante el Radicado No. 12104 del 27 de diciembre de 2017, informa a la CRA la fecha para el monitoreo de los vertimientos de los remolcadores, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución No. 00065 del 25 de enero de 2017. El monitoreo se iniciará el 22 de enero de 2018.

Teniendo en cuenta el presente informe técnico, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación considera pertinente realizar un requerimiento a la empresa **IMPALA S.A.S.**, basado en los siguientes términos legales:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que pueden afectar o que afectan al medio ambiente, toda esta de conformidad con la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 003 10 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
EMPRESA IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.3.5.17. del Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente: **"Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios."

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), considera pertinente realizar un Requerimiento a la empresa **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, con el fin de imponer unas obligaciones que conlleven a la protección de los recursos naturales y el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 451 del 26 de julio de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

En mérito de lo anterior

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.439.562, representada legalmente por el señor NICOLAS E. DAGUERRE, o quien haga sus veces, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- 1- Deberá seguir cumpliendo con cada una las obligaciones relacionadas en la Resolución 451 del 26 de julio de 2016, **PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS.**

SEGUNDO: El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: El Informe Técnico N° 000023 de fecha 15 de enero de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla, a los

23 MAR. 2018

N